

Falleció Setiembre 13 de 1901

397



NCIARIA DE LIMA



STIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Falleció

Rematado *Antonio Soncco* FILIACION N.º 1842 CELDA N.º 214

Delito *Homicidio*

Pena *Once años*

Comienza la condena *Octubre 31 de 1899*

Termina la condena el *31 de Octubre de 1910*
Tribunal Pmo.

EL SECRETARIO



Lima, Junio 24 de 1900.

Sr. Director del Panóptico.

Con fecha de hoy, este Despacho, ha repetido su resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Antonio Pomco, la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, y sea onerosos de dicha pena, debiendo contarse el término para la principal desde el 31 de Octubre último. Al efecto, dítese las órdenes necesarias para que el indicado no sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia."

Que trascribo a Ud. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a Ud.
Ricardo Arana

Lo A

111

ma, Julio 3 de 1900



Sequiere copia del testimonio
de su referencia en el libro respec-
tivo y archivarlo con el original

Peru
Jy Larate

9140



Luis G. Somareda. Escribano
de Estado de la Provincia de Azuáguas.

Certifico: que en la causa criminal se-
guida de oficio contra Antonio Sorcco, por
muerte de Salvador Mamani, se encuentran di-
fijas treinta y tres y cuarenta y cuatro la sen-
tencia y autos siguientes:

Sentencia. En la causa criminal seguida de oficio contra
Antonio Sorcco por homicidio perpetrado en la
persona de Salvador Mamani, en la que se han
observado todas las formalidades prescritas por
la ley hasta el estado de pronunciarse senten-
cia: Vistos los de la materia y considerando:
primero: que la existencia del cuerpo del delito
está acreditada con el reconocimiento del ca-
daver corriente a fofas nueve y diez, treinta
y dos y treinta y seis vuelta, en el cual afir-
man los peritos que tenía lesiones en la
espiná dorsal y desconcertados los huesos
dos heridas en la región del cerebro y raja-
do el cráneo, sobreviniéndole por este derra-
me de sangre sobre los sesos que le causó la
muerte; corroborando este aserto la particla
funeral de fofas veintuna; Segundo que
el reo en su instructiva de fofas cuatro de-
claró haberle dado al finado de garrotazos en
el cerebro ocasionándole la muerte; y en su
confesión de fofas veintetres vuelta aseguró ha-
ber estado muy mareado: Tercero, que los tes

tigos Santiago Huaman, Mariano Huaman,
Juan de la Cruz y Maria Sorcco en sus declara-
ciones de fofas cinco vuelta a ocho afirman
que el diez y nueve de Setiembre ultimo se encon-
traban reunidos en casa de Antonio Sorcco fu-
teyando el matrimonio de este: que como a las
ocho de la noche, aquel quiso injuriar a su
esposa y en ello se interpuso el finado, y el citado
reo le dercargó con el mango del zuniago dos gol-
pes en la cabeza que lo puso en tierra fallecien-
do por este motivo a los diez dias: Cuarto, que
el reo en la estacion de prueba ofrecio ma in-
formacion de testigos la cual no tuvo efecto por
deseruido del reo que no ha tomado interes en que
se produzca, en veinte cuatro dias que han tras-
currido; y Quinto, que no cabe duda que An-
tonio Sorcco dio muerte a Salvador Mamari,
correspondiendole en tal caso la pena designada
en el articulo docientos treinta delCodigo Penal
disminuida en un termino por la embraiges en
que se encontraba el reo. Por estos fundamen-
tos y demas que aparecen de autos. Fallo que
debo condenar y condeno al reo Antonio Sorcco
a la pena de once años de penitenciaiva, que
se computaran desde el treinta y uno de Octubre
ultimo en que fué reducido a pricion y a las
acesorias detalladas en el articulo treinta y
cinco delCodigo citado. Y por esta mi senten-
cia administrando justicia a nombre de la
Nacion, asi lo pronuncio mando y firmo en



Azúangaro a veinticinco de Diciembre
 de mil ochocientos noventa y nueve, y sin
 do horas dose meridiano. — Dr. Federico
 Gonzales Piquera. — Ante mi. — Luis G.
 Tomareda. — Escribano de Estado. — Sigue
 las notificaciones. — Tuno, Abril veinte seis de
 mil novecientos. — Vistos: por los mismos fun-
 damentos de la sentencia apelada que se
 reproducen, coriente a fojas treinta y tres
 vuelta, su fecha veinticinco de Diciembre
 del año proximo pasado, por la que se con-
 dena al reo Antonio Soncco, autor de la muor-
 te de Sabador Mamari, a la pena de once
años de penitenciaría con lo demas que con-
tiene; la confirmaron y los devolvieron. — Calle
 = Rossely Salas. — Landacta. — Gonzales
 Ramirez. — Bustamante. — Azúangaro,
 Mayo once de mil novecientos. — Recibi-
 do con el debio aprecio, cumplase y saquese
 las tres copias de la sentencia y remítase
 a Lima junto con el reo Antonio Soncco
 para que cumpla su condena en el Pa-
 noptico; poniendose para el efecto a dis-
 posicion de la Sub Prefectura. — Una rubri-
 ca del Señor Juez. — Ante mi. — Luis G.
 Tomareda. — Escribano de Estado. — Si-
 gue las citaciones.²⁴

Es conforme con el original de su referencia
 al que me remito en caso necesario. Ocho in-

guardados de Mayo de mil novecientos.

Luis Romareda



Manuscrito de...

Manuscrito de...

de...

de Mayo de 1893

Copiado por...